

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MITIGACIONES Y COMPENSACIONES  
AMBIENTALES Y DE DESARROLLO COMUNITARIO

56255679  
MARI PAZ  
P. CERDA  
HERREROS

MIRILLA  
8889153  
RIBIO

[ ]

Y

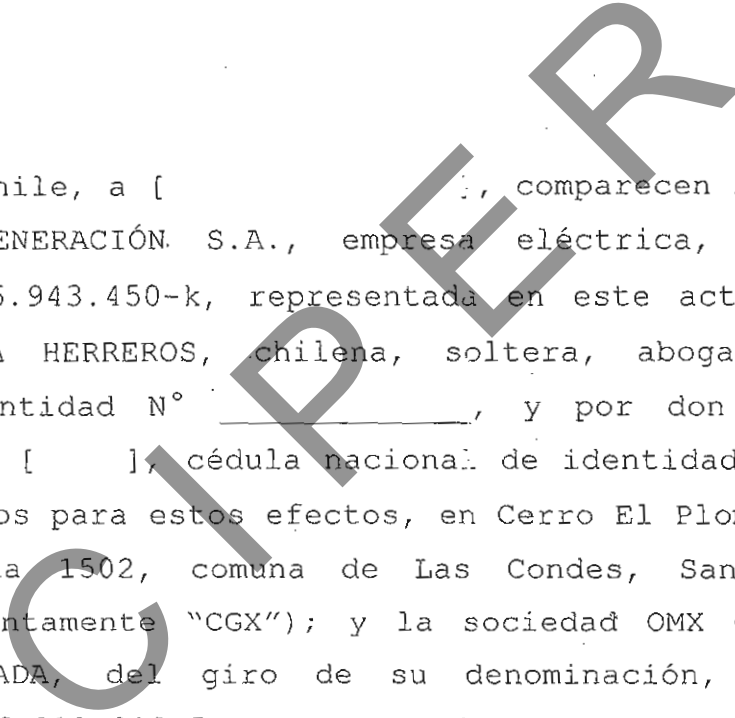
CGX CASTILLA GENERACIÓN S.A.

Y

OMX OPERACIONES MARÍTIMAS LIMITADA

\* \* \* \* \*

En Santiago de Chile, a [ ], comparecen la sociedad CGX CASTILLA GENERACIÓN S.A., empresa eléctrica, rol único tributario N° 76.943.450-k, representada en este acto por doña MARÍA PAZ CERDA HERREROS, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, y por don [ ], chileno, casado, [ ], cédula nacional de identidad N° [ ], todos domiciliados para estos efectos, en Cerro El Plomo N° 5420, piso 15, oficina 1502, comuna de Las Condes, Santiago, (en adelante indistintamente "CGX"); y la sociedad OMX OPERACIONES MARÍTIMAS LIMITADA, del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.912.310-5, representada en este acto por don JORGE RONDA TAMPIER, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, y por don [ ], chileno, casado, [ ], cédula nacional de identidad N° [ ], todos domiciliados para estos efectos, en Cerro El Plomo N° 5420, piso 15, oficina 1502, comuna de Las Condes, Santiago, (en adelante indistintamente "OMX"); por una parte y, por la otra, don [ ], chileno, [ ], abogado, cédula nacional de identidad N° [ ], en representación de las personas que se



indica en el Anexo A, todos domiciliados para estos efectos, en [ ], Comuna de Santiago, y de paso en esta ciudad (en adelante los "Recurrentes"), los comparecientes mayores de edad, (en adelante, conjuntamente, las "Partes"), exponen:

**PRIMERO. ANTECEDENTES:** Las Partes convienen en señalar y declarar, para todos los efectos legales que se deriven o puedan derivarse de este acuerdo de cooperación en mitigaciones y compensaciones ambientales y de desarrollo comunitario (en adelante, el "Acuerdo"), los siguientes antecedentes:

A) CGX es titular del Proyecto Central Termoeléctrica Castilla (la "Central") que será desarrollado en la Comuna de Copiapó, específicamente en la zona denominada Punta Cachos que se emplaza al interior del inmueble llamado "Hacienda Castilla". El Proyecto contempla la construcción y desarrollo de una central termoeléctrica de 6 unidades de generación a carbón cada una de 350 MW de potencia y una de petróleo diesel B de 127 MW y, un depósito de cenizas, en una superficie de 125 hectáreas, un sistema de transmisión eléctrico constituido por una línea de alta tensión de doble circuito y dos subestaciones y una planta desaladora de agua de mar, respecto de los cuales ya ha obtenido la respectiva Resolución de Calificación Ambiental - Resolución Exenta N° 46, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, de 1° de marzo de 2011- ("RCA de la Central") y, para efectos de su conformidad con el Plan Regulador Comunal de Copiapó ha sido calificado industrialmente como "molesto" - Resolución Exenta N° 578, de 15 de febrero de 2011, dictada por el SEREMI de Salud de Atacama.

B) OMX es titular de un proyecto denominado "Puerto Castilla" ("el Puerto") ubicado en el mismo sector de Punta Cachos que consiste, básicamente, en la construcción de un terminal portuario multipropósito en una superficie aproximada de 115,6 hectáreas, el que contempla la ejecución de obras marítimas y terrestres. Las obras marítimas corresponden a tres sitios de atraque para embarque/desembarque de naves, y las obras terrestres, en lo

fundamental, a las canchas de acopio, explanada de recepción de las cargas, área de administración y servicios y caminos, accesos y cierres, para lo cual cuenta con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental - Resolución Exenta N° 254, de fecha 23 de diciembre de 2010, ratificada por Resolución Exenta N° 36, de fecha 16 de febrero de 2011- ("RCA del Puerto").

C) A raíz del otorgamiento de [la calificación industrial y/o RCA de la Central y de la RCA del Puerto, SEGÚN CORRESPONDA], [RECURRENTES CORRESPONDIENTES] interpusieron ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó [un/dos recursos de protección en contra de [\_\_\_\_\_] seguido bajo el Rol de Ingreso N° [\_\_\_\_\_] ], por considerar que [el/los referido/s acto/s fue/ron ilegal/es y que vulnera/n garantías constitucionales]. [CGX/OMX] oportunamente se [hizo/cieron] parte [del/los referido/s recurso/s de protección], [el/los] que [fue/ron] [acogido/rechazado] en primera instancia por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta y que actualmente se encuentra/n pendiente/s en apelación ante la Excelentísima Corte Suprema.

D) CGX y OMX y los Recurrentes han mantenido diversas conversaciones a fin de llegar a un entendimiento que establezca las bases para el desarrollo de una relación de cooperación entre la comunidad y las empresas que sea ambiental y socialmente sustentable, en el marco de la futura construcción y operación de la Central y el Puerto, resolviendo los conflictos que existieren o pudieren existir respecto de dicha construcción y operación y de los actuales y futuros permisos, certificados o autorizaciones que se requieran para la construcción y/o operación de la Central y el Puerto, incluidos aquellos de naturaleza ambiental, sectorial o municipal.

*minúscula  
no lo mu caso*

E) Como resultado de dichas conversaciones, las partes han llegado a los entendimientos y acuerdos que se contienen en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Acuerdos de cooperación y obligaciones. Por el presente acto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2446 y siguientes del Código Civil, las Partes vienen en celebrar este Acuerdo a objeto de poner término al/los recursos de protección individualizado/s en la cláusula anterior, así como también precaver cualquier litigio eventual entre ellas, a consecuencia directa o indirecta de los hechos referidos en la cláusula precedente. Con ese fin, las Partes se otorgan las concesiones recíprocas que se expresan a continuación, obligándose en los términos siguientes:

se necesitan  
el día  
una hora

1) Las obligaciones asumidas por CGX y OMX en el presente Acuerdo, salvo que expresamente se señale lo contrario, sólo serán exigibles y los plazos que para ellos se indica comenzarán a correr una vez que:

R.C.A  
E.A.M  
S.U.L.  
U.C.A  
I.O.N

Resol.  
A.M.B.

(i) Exista pronunciamiento favorable de la Excma. Corte Suprema respecto del desistimiento total de todos quienes puedan figurar como Recurrentes según se indica en el Anexo A, el que deberá ser presentado a más tardar al día hábil siguiente de la fecha de suscripción de este Acuerdo;

(ii) Se encuentre ejecutoriada la sentencia del rol 1960-2012 de la Excelentísima Corte Suprema que confirme la legalidad de la RCA del Puerto, confirmando en todas sus partes la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta que rechazó los recursos de protección en contra de la RCA del Puerto y, también se encuentre ejecutoriada la sentencia del rol 2703-2012 de la Excelentísima Corte Suprema que reconozca la legalidad de la RCA y de la calificación industrial de "molesta" de la Central, acogiendo en todas sus partes la apelación interpuesta por CGX en contra de la sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta; y

(iii) Se dé inicio a la construcción de las obras del Puerto y de la Central, lo que ocurra último. Para estos efectos se considerará como fecha de inicio de construcción de un proyecto la fecha de la comunicación por escrito que el respectivo titular efectúe ante el Servicio de Evaluación

Ambiental informando el inicio de la fase de construcción del respectivo proyecto.

2) El representante de los Recurrentes beneficiados por este acto acompaña en el Anexo A una lista de sus representados a efectos de determinar su número e individualización, la que forma parte de este instrumento. Asimismo, se adjunta copia de los escritos de desistimiento a que se refiere el punto 1) (i) anterior que deberán ser presentados por el representante de los Recurrentes a más tardar al día hábil siguiente de la fecha de suscripción de este Acuerdo.

↓ AL FIRMAR

3) CGX y OMX según corresponda a sus obligaciones como titulares de los proyectos Central y Puerto, se obligan individualmente, salvo que expresamente se señale lo contrario, a su exclusivo costo y responsabilidad, a:

3.1) Cumplir en lo que a cada uno corresponda como titular único e independiente, la totalidad de los compromisos ambientales consignados en las respectivas RCA de la Central y del Puerto.

3.2) Retirar la unidad diésel de 127 MW que permite instalar y operar la RCA de la Central eliminándose, con ello, las emisiones aéreas y el riesgo de derrame de petróleo al medio marino en Bahía Chasco derivado de la operación de la citada unidad.

3.3) Instalación de bischöfita para reducir al máximo el impacto de la ceniza volante que pueda generar el depósito de cenizas, por sobre las exigencias impuestas en la RCA de la Central, mediante la instalación en cada una de sus celdas una vez que estén llenas.

3.4) Utilización de faldones adosados a las grúas de descarga sujeto a la aprobación previa de la autoridad ambiental y de la autoridad marítima con el fin de evitar caídas accidentales de carbón al mar durante la operación de las descargas de carbón que se realicen en el Puerto.

3.5) Certificación internacional de prácticas medioambientales conforme a la ISO 14.001, lo que permitirá mediante auditorias internacionales independientes garantizar que los procesos y operación de la Central y Puerto cumplen con la protección del entorno y de los recursos y la producción limpia.

3.6) Realización de un estudio contratado a una universidad o institución de la Región de Atacama, con el objeto de investigar y determinar posibles usos alternativos para la ceniza que producirán las unidades generadoras en base a carbón, de manera de disminuir la futura extensión del depósito de cenizas.

3.7) Para los efectos de reforzar los programas de seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales de los proyectos en su etapa de construcción y operación, y sin que las obligaciones que más adelante se indican puedan entorpecer o afectar en modo alguno tales programas, CGX y OMX se obligan a:

(i) Permitir el acceso del representante de los Recurrentes, en la medida que acredite fehacientemente su participación en la extracción de las algas en Bahía Chascos, a la toma de muestras y contramuestras contempladas en los planes de monitoreo de los proyectos. CGX y OMX informarán oportunamente a los representantes mediante carta certificada al domicilio que hubiesen indicado en la comparecencia, las fechas de visita e inspección en terreno;

(ii) Pagar una vez al año, en la medida que sean tarifas de mercado, la toma y análisis de contramuestras que sean tomadas de conformidad con (i) anterior, por un laboratorio o asesor debidamente certificado, designado por el representante indicado en (i) en conjunto y de común acuerdo con los representantes de otros recurrentes que hayan firmado acuerdos de cooperación en mitigaciones y compensaciones ambientales y de desarrollo comunitario y se hayan desistido de los recursos indicados en la cláusula

primera, para los efectos de verificar en forma independiente los resultados obtenidos por las empresas en esas tomas de muestras; y

(iii) Entregar, a su mero requerimiento, copia de los resultados de dichos análisis al representante indicado en (i).

3.8) CGX y OMX se obligan a contratar seguros por responsabilidad civil por daños a terceros por contaminación ambiental, para las etapas de construcción y operación del Puerto y la Central. La cobertura total de dichos seguros será de hasta US\$ 25 millones anuales.

3.9) OMX ante eventos de contaminación ambiental producto de la operación del Puerto, se compromete a establecer mecanismos de indemnización inmediata a los afectados por un monto que se determinará de común acuerdo o por un tercero especialmente designado al efecto, sujeto a las subrogaciones que correspondan de las acciones judiciales o administrativas de que sean titulares los afectados conforme a la Ley de Navegación y normas generales.

3.10) Exclusivamente respecto del área de Bahía Chasco, OMX se obliga a implementar un mecanismo de compensación con motivo de la construcción del Puerto y las eventuales restricciones de acceso a las áreas de recolección de algas. El citado mecanismo considerará la duración de la restricción y el valor económico equivalente a la utilidad efectivamente dejada de percibir. En caso de tronaduras (i) se informará anticipada y oportunamente a los Sindicatos que realicen labores extractivas en Bahía Chasco las fechas en que se realizarán; (ii) se efectuarán los mejores esfuerzos para sincronizar dichas labores con los turnos de extracción de algas de manera de no perjudicar la recolección en la Bahía; (iii) se compensará en consideración a la duración de la restricción (día o fracción de día de trabajo considerando las interrupciones que se produzcan en días hábiles y entre las 8:00

y. las 18:00) y el valor económico equivalente a la utilidad efectivamente dejada de percibir como consecuencia directa de la restricción de acceso originada por la tronadura. Para estos efectos, se tomará como base el promedio de venta anual de los Recurrentes que exploten el recurso de alga parda en la Caleta Chascos. Estos valores referenciales se corregirán una vez al año, durante el mes de enero, en base a los valores promedio ponderado -tanto en volumen como precio- observados durante el año inmediatamente anterior. Los nuevos valores y cantidades regirán a contar del mes de enero hasta el mes de diciembre de cada año. Para estos efectos se estará a la información oficial provista por los sindicatos que extraen algas en la zona a la autoridad competente, lo que deberán acreditar los Recurrentes. Las actualizaciones serán puestas en conocimiento de los Recurrentes junto a los elementos de respaldo respectivo. En caso de desacuerdo se continuará aplicando provisoriamente los valores del año anterior.

3.11) Creación de un Fondo de Desarrollo Comunitario por una suma máxima total de GLP\$2.318.400.000 destinado a beneficiar a todas las personas que directa o indirectamente han ostentado la calidad de recurrentes en los procesos judiciales en que incide el presente Acuerdo.

(i) De este fondo corresponderá a cada una de las personas naturales indicadas en el Anexo A, la suma total y única de \$9.200.000.-

(ii) Los dineros que se reciban de este fondo deberán ser destinados por sus beneficiarios a los fines específicos que a continuación se indican, lo que deberá ser acreditado mediante declaración jurada simple al momento de requerir su entrega:

(a) Estudios escolares, técnicos y/o universitarios;

(b) Capacitación;

(c) Infraestructura y equipamiento;

(d) Otros proyectos de desarrollo comunitario o económico según solicitud de los recurrentes y dentro del monto total especificado.



(iii) El pago de la suma de este Fondo que corresponde a cada una de las personas naturales incorporadas en el Anexo A que se adjunta al presente Acuerdo, se efectuará en los siguientes plazos y condiciones:

(a) Un pago individual del 10% a ser desembolsado dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha en que exista pronunciamiento favorable de la Excma. Corte Suprema respecto del desistimiento total de los Recurrentes individualizados en el Anexo A del presente Acuerdo y ratificación escrita de este Acuerdo; \$920.000.-

(b) Un pago individual del 20% dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de la construcción de las obras del Puerto y/o de la Central, lo que ocurra último; \$1.840.000.-

(c) Un pago individual del 35% dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento del primer aniversario del inicio de la construcción del proyecto conforme se indica en letra (c) precedente; y \$3.200.000.-

(d) Un pago individual del 35% dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento del segundo aniversario del inicio de la construcción del proyecto conforme se indica en letra (c) precedente; \$3.200.000.-

Los pagos indicados precedentemente se efectuarán en forma personal a cada uno de los Recurrentes o al representante que designen especialmente al efecto por escritura pública con facultades expresas para recibir los pagos, otorgar recibos y finiquitos de pago.

3.12) Creación de un Fondo Local de Fomento al Desarrollo Económico y Productivo de la Zona de Emplazamiento de los Proyectos. Sin perjuicio del Fondo de Desarrollo Regional establecido en la RCA de la Central, que asciende a un 1% de la

generadora, con el objeto que se beneficien directamente quienes estarán más cerca de la zona de emplazamiento de los proyectos y buscando la generación de un polo de crecimiento en las áreas aledañas a los proyectos, desde el cual se impulse el desarrollo de la III Región de Atacama en su conjunto, propendiendo a la conservación y evolución de sus características locales, CGX se compromete a:

(i) Establecer un Fondo Local de Fomento al Desarrollo Económico y Productivo de la Zona de Emplazamiento de los Proyectos ascendente, en total, al porcentaje de la inversión materializada en la construcción de cada unidad generadora de la Central que se indica a continuación, a contar de la segunda unidad, cuyos aportes se efectuarán de la siguiente forma:

- Segunda unidad: Aporte al fondo de la segunda unidad en el equivalente al 0,1% del valor de construcción de la segunda unidad.
- Tercera unidad: Aporte al fondo de la tercera unidad en el equivalente al 0,2% del valor de construcción de la tercera unidad.
- Cuarta unidad: Aporte al fondo de la cuarta unidad en el equivalente al 0,3% del valor de construcción de la cuarta unidad.
- Quinta unidad: Aporte al fondo de la quinta unidad en el equivalente al 0,4% del valor de construcción de la quinta unidad.
- Sexta unidad: Aporte al fondo de la sexta unidad en el equivalente al 0,5% del valor de construcción de la sexta unidad.

(ii) El Fondo Local de Fomento al Desarrollo Económico y Productivo de la Zona de Emplazamiento de los Proyectos estará destinado exclusivamente a financiar proyectos sociales, educacionales, productivos, de turismo o de interés científico que presenten las personas que directa o indirectamente han ostentado la calidad de recurrentes en los procesos judiciales en que incide el presente Acuerdo, así como la Comunidad Agrícola de Totoral; el Sindicato de Pescadores, Buzos y Recolectores de las

caletas Pajonales y Maldonado, y la Cooperativa de Trabajo Multiactiva de Bahía Chascos y el Sindicato pescadores de Totoral, grupos que desarrollan sus actividades en las mismas áreas que los recurrentes; y

(iii) Los proyectos a que se refiere el punto (ii) anterior deberán ser presentados por los interesados, para cada uno de los aportes correspondientes a cada unidad de generación de la Central, dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la fecha en que CGX informe por escrito al representante de los Recurrentes el inicio de la construcción de la respectiva unidad y el monto que, de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo, será aportado al fondo.

(iv) La administración del Fondo Local de Fomento al Desarrollo Económico y Productivo de la Zona de Emplazamiento de los Proyectos y la determinación de los proyectos que serán financiados con cargo a este fondo corresponderá a un comité compuesto por un representante de CGX, uno de las comunidades beneficiarias del fondo y un tercero independiente nombrado de común acuerdo por los dos miembros anteriores.

De no existir acuerdo respecto del tercero independiente, o del representante de las comunidades, se designará como entidad ejecutora a una entidad de reconocido prestigio en la región [se propone a la Corporación para la Competitividad y la Innovación de la Región de Atacama (CCIRA)].

El comité de administración o la entidad ejecutora, a falta de acuerdo, deberán establecer los mecanismos para el adecuado funcionamiento del fondo y los criterios en base a los cuales se seleccionarán los proyectos y se asignarán los recursos, debiendo considerarse, en todo caso, los objetivos señalados en este numeral 3.12). CGX financiará los proyectos que sean seleccionados en la forma y plazos que sean establecidos por la entidad ejecutora hasta por el monto que deba ser aportado al fondo para cada unidad, descontados previamente los costos de

administración (si los hubiera) que deban pagarse a la entidad ejecutora.

CGX podrá efectuar una auditoría independiente por cada uno de los aportes correspondientes a cada unidad de generación según se describe en este Acuerdo y se garantizará el acceso a sus resultados a cualquier interesado.

(v) Para los efectos de establecer el monto de la inversión materializada en cada unidad, y en consecuencia determinar el porcentaje que deba ser aportado por CGX a este fondo, se estará a la cantidad que sea informada por CGX al SEA para dar cumplimiento a la condición establecida en el considerando N° 12.44 de la RCA de la Central.

3.13) Establecimiento de los medios de comunicación e interacción que se estimen necesarios para lograr la convivencia armónica de los proyectos y las comunidades de la zona. Para ello se designará un representante de cada una de las empresas, CGX y OMX, que tenga la calidad de interlocutor en temas ambientales respecto de la Central y el Puerto, respectivamente, y se elaborará un calendario de reuniones periódicas con representantes de las comunidades y de las empresas.

CGX y OMX manifiestan, desde ya, su plena disposición a someterse a mecanismos de mediación administrados por un organismo o institución independiente que de garantías a las partes de su imparcialidad y competencia profesional en la mediación de conflictos sean estos potenciales o actuales.

3.14) CGX y OMX se comprometen a priorizar la contratación de profesionales y trabajadores que hayan suscrito acuerdos de cooperación con ellas, en la medida que ellos tengan o adquieran las habilidades técnicas necesarias para el cargo, y de conformidad con las leyes y regulaciones laborales vigentes.

4) Las partes se obligan, como elemento esencial del presente Acuerdo, a <sup>TEUDES</sup> propender a su íntegro y oportuno cumplimiento, entrada en vigencia y ejecución completa, para lo cual se

prestarán recíproca y activamente, sea judicial o extrajudicialmente, cualquier colaboración que sea necesaria.

5) Los Recurrentes individualizados en el Anexo A, por este acto se desisten y renuncian a ejercer cualquier acción, pretensión, derecho o facultad que hayan tenido, tengan o que pudiere corresponderles, de cualquier orden, con ocasión o a causa de los proyectos, tanto en la etapa de aprobación ambiental, como en los permisos posteriores necesarios para su construcción, operación y funcionamiento y se comprometen a:

(i) No oponerse a los proyectos que CGX, OMX, cualquier persona relacionada a las mismas o cualquier tercero pretendan desarrollar en el sector de Punta Cachos o en los terrenos de la denominada Hacienda Castilla en base a alguna relación comercial con cualquiera de los proyectos Central Termoeléctrica Castilla y Puerto Castilla o sus titulares (a modo ejemplar proyectos de clientes o proveedores);

(ii) No ejercer ninguna acción, interponer ningún recurso, reclamo, petición, demanda o procedimiento de cualquier clase, ni realizar cualquier acto, administrativo, judicial, político, publicitario o de cualquier otro tipo que tenga por objeto impugnar, dejar sin efecto, retrasar, entorpecer o de cualquier forma limitar los efectos de las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto Central Termoeléctrica Castilla y del proyecto Puerto Castilla, de los permisos sectoriales que se hayan solicitado, emitido o se emitan en el futuro respecto de cualquiera de estos proyectos, y/o de cualquier otra autorización, permiso, certificación que deba otorgarse por cualquier entidad u organismo de la administración pública o persona privada con el objeto de aprobar, emplazar, construir, operar y desarrollar cualquiera de los proyectos. Se deja constancia que esta renuncia en ningún caso limita o restringe las acciones que puedan corresponder a los recurrentes por daños ambientales futuros que se encuentren bajo el amparo de la legislación ambiental incluyendo la Ley de Navegación.

(iii) Las obligaciones precedentes consideran, asimismo, las autorizaciones que cualquier persona u órgano de la administración del Estado deban o puedan otorgar a los proyectos relacionados a la Central Termoeléctrica Castilla o Puerto Castilla, ya sean iniciativa de CGX, OMX, cualquier empresa o persona relacionada a las mismas o cualquier tercero que persiga realizar algún proyecto dentro de la Hacienda Castilla y que tenga por objeto alguna relación comercial con cualquiera de los proyectos (a modo ejemplar proyectos de clientes o proveedores). Las obligaciones que los recurrentes asumirán con ocasión de la conciliación se entenderán asumidas por sí y en representación de sus cónyuges y todos sus descendientes y sus asesores legales, siendo plenamente aplicable en este sentido lo dispuesto en el artículo 1450 del Código Civil.

CGX y OMX no tendrán la obligación de efectuar ningún pago ni cumplir con ninguno de los compromisos establecidos en este Acuerdo respecto de Recurrentes que directamente o a través de alguna organización de la que formen parte incumplan las obligaciones y renunciaciones de acciones asumidas de conformidad con esta cláusula. Similares obligaciones y renunciaciones de acciones serán requeridas de cualquier persona u organización que postule a recursos del Fondo señalado en el número 3.12 de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

TERCERO. REPRESENTANTE DE LOS RECURRENTES. Los Recurrentes individualizados en el Anexo A de este Acuerdo designan para todos los efectos de este Acuerdo como su representante a don \_\_\_\_\_, el que tendrá ese carácter para todas las actuaciones que en este acuerdo se indique que deben ser realizadas por o en relación con el representante de los Recurrentes. Esta designación permanecerá vigente mientras los Recurrentes no manifiesten por escrito a las empresas reemplazo y el nombre y domicilio del nuevo representante.

CUARTO. COSTAS. [INCORPORAR PAGO HONORARIOS ABOGADOS]

QUINTO. DOMICILIO: Para todos los efectos de este Acuerdo, las Partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO. PERSONERÍAS: La personería de [     ]. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy fe.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CIPER